JUNIO 23 DE 2022.- Al despacho con solicitud de desarchive del proceso Ejecutivo Mínima de Jesús Alfonso Rodríguez Contra Nohemí Salazar Bernal y Cristian Vicente Carvajalino S. Rad. 25307400300120160023900, de igual manera, se informa que aportó consignación de arancel judicial, proceso que se encuentra Archivado en el Paquete 170/2018.-

LA NOTIFICADORA

GIOVANNA PAOLA MONTERO MATIZ. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca veintitrés de junio de dos mil veintidós

REF:	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE:	Jesús Alfonso Rodríguez
DEMANDADO:	Nohemí Salazar Bernal y Cristian Vicente Carvajalino
RADICADO:	25307400300120160023900.

En atención a lo peticionado por la demandada Nohemí Salazar Bernal, Desarchivase el proceso de la referencia, y de ser el caso elaborar los oficios de desembargo nuevamente, remítanse a la dirección de correo electrónico mony1420@hotmail.com paob2004@hotmail.com.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e282e33d4b6251a557f06e4138dedd89444c8a37b61996a7a74d1af553bb451**

Documento generado en 23/06/2022 05:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- Al despacho con solicitud de desarchive del proceso de pertenencia de María Nelly Navarro De Rodríguez Contra Fabio Herrera Herrera Rad. 25307400300120170017400, de igual amanera, se informa que aportó consignación de arancel judicial, proceso que se encuentra Archivado en el Paquete 258/2019.-

LA NOTIFICADORA

GIOVANNA PAOLA MONTERO MATIZ. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca veintitrés de junio de dos mil veintidós

REF:	Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	María Nelly Navarro De Rodríguez
DEMANDADO:	Fabio Herrera Herrera
RADICADO:	25307400300120170017400**.**

En atención a lo peticionado por el demandado Fabio Herrera Herrera, Desarchivase el proceso de la referencia, y se ordena el envió del expediente digital a la dirección de correo electrónico gavisu27@hotmail.com.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b646766c95e3cf806d19e55c05765a6aa90122e9d35c9ce9613174e995fdcf22**
Documento generado en 23/06/2022 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Acción de Tutela
Accionante: Isabel Medina Cuellar
Accionado: SaludVida EPS
Rad: 2019-607

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc5a5c26e04c8007c7d7e43e9ef9edd9e224039c1cf7011d819d1a79499fa59**
Documento generado en 23/06/2022 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Acción de Tutela
Accionante: Edelmira Roa De Infante
Accionado: Enel Codensa S.A. E.S.P
Rad: 2019-613

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d3bda427a4006a1bc0d1326c798a04b4aedcaf163d290bcce0308659bc391**
Documento generado en 23/06/2022 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Acción de Tutela
Accionante: Carlos Francisco Sepúlveda
Accionado: Secretaria De transito y Transporte
De Ricaurte Cundinamarca
Secretaria De Transporte y Movilidad
De Cundinamarca y otros
Rad: 2019-00614

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5641f84c6b202ecc6b8754a1762f9a17687c20d2fe5902e6e38ab4b110172e81**
Documento generado en 23/06/2022 05:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Acción de Tutela
Accionante: Herly Yanire García Muñoz
en representación Mario Enrique
Accionado: Nueva EPS
Rad: 2019-00629

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77247cf35e6e3ba6bb8c38d5128acf8966a61640babafe8b478944641aefb65**
Documento generado en 23/06/2022 05:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Acción de Tutela
Accionante: Ligia Andrea Rodríguez Parra
Accionado: Sanitas EPS
Rad: 2020-060

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3437d6895bfdbcf8c5557586049ba9358f839f0bcc0a3d680831f409fab2ab**
Documento generado en 23/06/2022 05:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Acción de Tutela
Accionante: Patricia Gómez Córdoba
Accionado: Clínica Dumian De Girardot
Nueva EPS
Rad: 2020-074

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292bf750e3182816e8978dab58fbd104b8d8846cb68dd88242dad1b25a99a53f**
Documento generado en 23/06/2022 05:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Acción de Tutela
Accionante: Abdón Español Univio
Accionado: Alcaldía Municipal de Girardot y Otros
Rad: 2020-146

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc45f4ee0f8a11f6af75b9c5b0127c80e951b0488c2b074ff8f9dbbfe9fc4ec**
Documento generado en 23/06/2022 05:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BANCOBBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: Gerardo Pinzón Silva
Rad:2022-154

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería @-Entrega, al correo electrónico del demandado (gerar_5@hotmail.com), se agrega a los autos.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7248ba04152f92500c5cbdbbad082ed939b9fa754465f141e3d811a29a1eb4**
Documento generado en 23/06/2022 05:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BANCOBBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: Gerardo Pinzón Silva
Rad:2022-154

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se comparte el link del expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo. -

Link del expediente:

25307400300120220015400

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb63d93c3af9dd57429f37588887a20f414320ebdfef75e90042b62069e4234**
Documento generado en 23/06/2022 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BANCOBBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: Gerardo Pinzón Silva
Rad:2022-154

La respuesta allegada por la secretaria de tránsito y transporte de Neiva, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el link mediante el cual puede ser consultado. -

09RtaRegistroAutomotor.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da030fc998e24b74aaa06717d0995cf869b0e8b38b8a55e9139bdd3b7e74df79**
Documento generado en 23/06/2022 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil ventidos

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Rad: 2022-158

Agréguese a los autos él envió de la citación a la demandada, a través de la empresa de mensajería inter rapidísimo. –

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cb6f701ea468c119e19ddc9117d509877c6748b30e82aa6a7b86f9c69577f6**
Documento generado en 23/06/2022 05:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Rad: 2022-158

Agréguese el escrito de contestación de la demanda a los autos para que obre en su oportunidad. -

Téngase Notificado por conducta concluyente a la demandada **Ángela Doncel Reyes**, del auto de fecha 11 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ac6ff6051306114a0b2b4531781e841aa943f1ce86062b84b2a4e4e33b0839**
Documento generado en 23/06/2022 05:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario -R.I.A.
Demandante: María Concepción Rada Duarte
Demandado: Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón
Rad: 2022-208

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería @-Entrega, al correo electrónico del demandado (erhurtadoa@gmail.com), se agrega a los autos. -

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5852a5fa7d65eced02b50cc4697739f04874a8c9e5ac67a0519a6fbc92654**
Documento generado en 23/06/2022 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda trascurrió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión
Causante: Gabriel Enrique Parra Hoyos
Rad:2022-224

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento a al auto de fecha 13 de junio de 2022.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5287ba1b4e8831883c44dbb8cab1d7fa09e9cae580edffe611ecfdca3adbb3**

Documento generado en 23/06/2022 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUNIO 23 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda trascurrió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo De Pertenencia
Demandante: Gloria Rodríguez Parra
Demandado: Asociación Pro-vivienda Bocas Del Bogotá
Demás Personas Inciertas E Indeterminadas
Rad: 2022-226

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento a al auto de fecha 13 de junio de 2022.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb83dfa389b9dbfc22a942a0bac7d205d6b32ed2ab1761c908fe36ed6446e8**
Documento generado en 23/06/2022 06:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Juan Manuel Chávez
Demandado: María Nidia Guzmán Sanmiguel
Rad: 2022-239

Se niega mandamiento de pago solicitado por el actor, toda vez que el título valor objeto de recaudo, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G del P, pues la letra de cambio fue creada con posterioridad a la fecha de exigibilidad de la misma.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0924a75ee2f05c193d31f32dad74b3b6a1163e54488bac96458eecaa74bf032**
Documento generado en 23/06/2022 06:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Cooperativa Multiactiva
Para Educadores –COOMEDUCAR
Demandados: Leidy Margoth Labrador Calderón
Rad: 2022-240

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que indica que la demandada se obligó con la Cooperativa Multiactiva para Educadores COOMEDUCAR, sin embargo, en el pagaré objeto de recaudo judicial aportado, se evidencia que fue endosado en propiedad por parte de INVERSIONES GORA S.A.S. situación que no menciona en los hechos de la demanda. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23063eff116679d5e9a6c586d434c684f823e93299585847528aeb0e1806eef1**
Documento generado en 23/06/2022 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Edna Patricia Casilimas Ortiz
Rad: 2022-243

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **EDNA PATRICIA CASILIMAS ORTIZ**, identificado con c.c. No. 39.580.598, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 132208474910

Por la suma de $2.922.909,11, correspondiente al valor de intereses corrientes sobre el saldo de capital insoluto no vencido, liquidados y no cancelados para cada uno de los períodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2022 y hasta el 18 de junio de 2022, así:

PERIODO CAUSADO	SALDO DE CAPITAL INSOLUTONO VENCIDO	NUMERO DE DIAS	TASA DE INTERES E.A.	VALOR INTERESES
Del 18-04-2021 al 17-05-2021	$19.005.051,22	30	13.00%	$ 212.886,28
Del 18-05-2021 al 17-06-2021	$18.946.706,52	30	13.00%	$ 212.288,94
Del 18-06-2021 al 17-07-2021	$18.887.764,56	30	13.00%	$ 211.685,56
Del 18-07-2021 al 17-08-2021	$18.828.219,22	30	13.00%	$ 211.076,00
Del 18-08-2021 al 17-09-2021	$18.768.064,32	30	13.00%	$210.460,20
Del 18-09-2021 al 17-10-2021	$18.707.293,62	30	13.00%	$ 209.838,10
Del 18-10-2021 al 17-11-2021	$18.645.900,82	30	13.00%	$ 209.209,63
Del 18-11-2021 al 17-12-2021	$18.583.879,55	30	13.00%	$ 208.574,73
Del 18-12-2021 al 17-01-2022	$18.521.223,38	30	13.00%	$207.933,33
Del 18-01-2022 al 17-02-2022	$18.457.925,81	30	13.00%	$207.285,36
Del 18-02-2022 al 17-03-2022	$18.393.980,27	30	13.00%	$206.630,76
Del 18-03-2022 al 17-04-2022.	$18.329.380,13	30	13.00%	$205.969,46
Del 18-04-2022 al 17-05-2022	$18.264.118,69	30	13.00%	$205.301,39

Del 18-05-2022 al 17-06-2022	$18.198.189,18	30	13.00%	$203.769,37

Por la suma de $874.323,57, correspondiente al valor de las cuotas vencidas no canceladas del pagaré No. 132208474910 para el período comprendido entre el 18 de mayo de 2022 y hasta el 18 de junio de 2022, así:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA
18-05-2021	$ 58.344,70
18-06-2021	$ 58.941,96
18-07-2021	$ 59.545,34
18-08-2021	$ 60.154,90
18-09-2021	$ 60.770,70
18-10-2021	$ 61.392,80
18-11-2021	$ 62.021,27
18-12-2021	$ 62.656,17
18-01-2022	$ 63.297,57
18-02-2022	$ 63.945,54
18-03-2022	$ 64.600,14
18-04-2022	$ 65.261,44
18-05-2022	$65.929,51
18-06-2022	$67.461,53

Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha del pago total de la obligación.

$ **18.130.727,65** Capital Insoluto

$ 24.746, 86 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital insoluto no vencido, liquidados desde 18 de junio de 2022 y hasta el día 21 de junio de 2022.

Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciese. –

Notifíquese a la Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio, el trámite de este proceso, de conformidad con la ley 3 de 1991 en concordancia con el decreto 739 de 2021, emanado del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, para lo que estime pertinente.

Reconócese al Doctor Elkin Darío Lopera Hernández como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2491afbf24bf1b268b16efa6852687438e890ea4614a10e5d0ead47f63794cdc**
Documento generado en 23/06/2022 06:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Cooperativa Multiactiva
Andina de servicios de Colombia
COOPANDINAC
Demandados: Rafael Céspedes Álvarez
Rad: 2022-245

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA "COOPANDINAC"** y en contra de **RAFAEL CÉSPEDES ÁLVAREZ**, identificado con c.c. 3.039.476, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2644

$ 8.800.000 capital

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Dr. Jaider Morales Ortiz, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c72738ec854607e619bf2f1832251bcb5e6aa873d185cd0780ab77c135bc00**
Documento generado en 23/06/2022 06:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

23 de Junio de 2022.- en la fecha al Despacho con respuesta del banco BBVA

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
demandante: Edilberto Llanos Albarracin
Demandado: Wilson Humberto Morales Rubiano
Radicación No. 2022016900

La respuesta allega por el bbva se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes.-

09RtaBBVA.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dafa6a45a39288f92b5790ef13722f08f87249922edc59e3ee47979f46f2a51**
Documento generado en 23/06/2022 06:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

22 de Junio de 2022.- en la fecha al Despacho con solicitud del apoderado de la parte actora

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesion
Causante: Carlos Fernando Guzmán Medina
Radicación No. 20190037400

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase trabajo de partición en el cual se incluya el número de identificación de los adjudicatarios

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc3355771d93ebba48df77901e8745a84a6ade804e82648cad1050b69369531**
Documento generado en 23/06/2022 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, Veintitres (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
DTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DDO: Carmen Patiño Fierro
RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-202000093-00
AUTO: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 19 de febrero de 2020, que por reparto correspondió a este Juzgado el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial demando Carmen Patiño Fierro para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. -

$23.347.086,04 Capital Insoluto

No. cuotas	Fecha de pago	Valor cuota capital	Valor interés de plazo	Valor cuota del seguro
1	05 de febrero de 2019	$147.552,65	$220.157,38	14.326,85
2	05 de marzo de 2019	$148.834,71	$218.868,62	14.278,11
3	05 de abril de 2019	$150.134,73	$217.568,60	14.356,57
4	05 de mayo de 2019	$151.446,09	$216.257,24	14.436,35
5	05 de junio de 2019	$152.768,91	$214.934,42	14.630,24
6	05 de julio de 2019	$154.103,29	$213.600,04	14.976,69
7	05 de agosto de 2019	$155.449,32	$212.254,01	14.051,01
8	05 de septiembre de 2019	$156.807,10	$210.896,23	14.126,59

9	05 de octubre de 2019	$158.176,75	$209.526,58	14.203,22
10	05 de noviembre de 2019	$159.558,36	$208.144,97	14.280,51
11	05 de diciembre de 2019	$160.952,04	$206.751,29	14.359,18
12	05 de enero de 2019	$162.357,89	$205.345,44	14.438,43
total		$1.858.141,84	$2.554.304,82	170.463,75

Por los intereses moratorios del capital insoluto y de cada una de las cuotas a las tasa del 12.96% e.a. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.-

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- La demandada Carmen Patiño Fierro suscribió contrato de mutuo comercial a favor del Fondo Nacional del Ahorro mediante la escritura publica No. 1443 del 13 de octubre de 0211 de la notaria 02 del circulo de Girardot, incorporada en el pagare No. 36158526 por un monto de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.300.493)

que el demandado en su calidad de actual propietario y para garantizar las obligaciones que llegaren a tener con el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo constituyo hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantía sobre el inmueble ubicado en la dirección casa 18 mz 6 urbanización Ramón bueno propiedad horizontal ubicado en la cuidad de Girardot identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-67435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, según consta en la escritura publica No. 1443 del 13 de octubre de0211 de la notaria 02 del círculo de Girardot..

la parte demandada se obligo mediante la escritura publica No. 1442 del 13 de octubre de 2011 de la notaria 02 del circulo de Girardot, incorporado en el pagare No. 36158526 a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 05 de noviembre de 2012 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.-

la parte demandada ha incurrido en mira en el pago de las cuotas convenidas en la escritura pública No. 1443 del 13 de octubre de 211 de la Notaria 02 del Circulo de Girardot, desde el día 05 de febrero de 2019 y en consecuencia se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación haciendo uso de la clausula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda de acuerdo con lo Pactado en la

mencionada escritura y de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del c.g.p.-

la parte demandad ha incurrido en mira en el pago de las primas de seguro pactadas en la escritura publica No. 1443 del 13 de octubre de 2011 de la notaria 02 del Circulo de Girador desde el día 5 de febrero de 2019 y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de dichas sumas las cuales están a cargo del exponente deudor tal y como se pactó en la escritura base de la ejecución.-

las obligaciones a cargo del demandado son claras expresas y actualmente exigibles, contenidas en los documentos suscritos por el deudor y que prestan merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General de Proceso están relacionado en el acápite de los anexos de la presente demanda.-

TRAMITE:

Por auto de 26 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de Carmen Patiño Fierro .-

La demandada fue notificada el 2 de mayo de 2022 al correo electrónico carmenpatino315@gmail.com conforme certificación expedida por empresa de mensajería @ entrega y conforme lo ordenado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado guardo silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de Fondo NACIONAL DEL Ahorro Carlos Lleras Restrepo s.a. contra Carmen Patiño Fierro observa el Despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo al pagare objeto de la presente ejecución.-

Dando aplicación al artículo 440 del C.G.P y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Carmen Patiño Fierro conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargas y secuestrar de propiedades de la demandada.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Carmen Patiño Fierro conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $1.100.000,00 . -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc617c8bf9adb0fd769de593e37b5af5e085c0a90e83b9982cb91a61d6d925f5**
Documento generado en 23/06/2022 06:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, Veintitres (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
DTE: Jose Rodrigo Arias Castañeda
DDO: Marcela Conde Cruz
RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-00320-00
AUTO: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 19 de octubre de 2020, que por reparto correspondió a este Juzgado José Rodrigo Arias Castañeda a nomre propio demando Marcela Conde Cruz, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. –

3.500.000,00 por concepto de capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- La señora Marcela Conde Cruz suscribió a favor de José Rodrigo Arias Castañeda un titulo valor representado en letra de cambio por valor de TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS MCTE ($3.500.000) el día 30 de agosto de 2019, con vencimiento el 30 de diciembre de 2019, con vencimiento el 30 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible el pago del capital.-

- Que el deudor no ha cancelado el capital hasta la fecha

- Que el demandado se niega a pagar lo adeudado a pesar de todos los requerimientos que se le han hecho tratando de eludir el pago de su obligación. –

- Que la letra de cambio base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. -

TRAMITE:

Por auto de 22 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de Marcela Conde Cruz

La demandada fue notificada por aviso 24 de mayo de 2022 conforme certificación expedida por la empresa de mensajería Interapidisimo, y dentro del término de traslado guardo silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Letra) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona natural y actúa en nombre propio, y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Marcela Conde Cruz conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $140.000,00-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e54f07527eb65bf6e5f1af0dcfeededf17bc45cfc6218b0886d5879b52a8fe**
Documento generado en 23/06/2022 06:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, Veintitres (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
DTE: Banco Davivienda s.a.
DDO: Vivian Catherine Delgado Garzón
RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-202100477-00
AUTO: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 2 de noviembre de 2021, que por reparto correspondió a este Juzgado el Banco Davivienda a través de apoderado judicial demando Vivian Catherine Delgado Garzon para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. -

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
24/10/2021	$48.370,77
24/09/2021	$47.830,13
24/08/021	$47.295,52
24/07/2021	$46.766,90
24/06/2021	$55.817,74
24/05/2021	$55.293,08
24/04/2021	$54.773,35
24/03/2021	$24.258,50
24/02/2021	$53.748,49
24/01/2021	$53.243,28
TOTAL	$517397,16

Por los intereses moratorios de las cuotas liquidadas a lastasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha del pago total de la obligacion.-

Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pafas y vencidas anteriormente, a la tasa del 14,44 % correspondiente al periodo del 25/12/2020 al 24/10/2021, como se describe en el siguiente cuadro

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
24/10/21	$48.370,77	25/09/2021 al 24/10/2021	$263.629,23
24/09/21	$47.830,13	25/08/2021 al 24/09/2021	$264.169,87
24/08/21	$47.295,52	25/07/2021 al 24/08/2021	$264.704,48
24/07/21	$46.766,90	25/06/2021 al 24/07/2021	$265.233,10
24/06/21	$55.817,74	25/05/2021 al 24/06/2021	$223.182,26
24/05/21	$55.293,08	25/04/2021 al 24/05/2021	$223.706,92
24/04/21	$54.773,35	25/03/2021 al 24/04/2021	$224.226,65
24/03/21	$54.258,50	25/02/2021 a 24/03/2021	$224.741,50
24/02/21	$53.748,49	25/01/2021 al 24/02/2021	$225.251,00
24/01/21	$53.243,28	25/12/2020 al 24/01/2021	$225.756,72
TOTAL	**$517.397,76**		**$2.404.601,73**

$23.274.586,92 capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa de un y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la semana y hasta la fecha de pago total de la obligación.-

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- Que la señora Vivian Catherine Delgado Garzón se declaro deudor del Banco Davivienda al suscribir en calidad de otorgante el pagare hipotecario en pesos No. 05716359600048205 por valor de capital la suma de $24.000.000. el cual fue otorgado el 24/02/2021.-
-
- El otorgante se comprometió a cubrir la suma anteriormente expresada en 180 meses equivalentes a 180 cuotas mensuales y sucesivas, debiendo canelar la primera el día 24/03/2021.-

- Se pactaron intereses remuneratorios corrientes o de plazo a la tasa del 14.44 y en caso de mora los intereses a la tasa máxima legal permitida.-

- El ejecutado incurrió en mora en la cancelación de las cuotas mensuales a partir del día 24/01/2021 junto con sus intereses corrientes.-

- Así mismo, Vivian Catherine Delgado Garzón otorgo mediante escritura publica No. 2960 del 11 de junio de 2019 otorgada en la Notaria 68 del circulo de Bogotá hipoteca abierta, de primer grado sobre el inmueble de su propiedad casa de interés prioritario vip marcada con la nomenclatura : transversal 10b No. 44ª 03 casa uno multifamiliar c manzana c3 de la urbanización senderos de las acacias propiedad horizontal del área urbana de Girardot Cundinamarca, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 304-9238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot en el que aparece que su propietario es el ejecutado que indique al principio de la demanda.-

- El ejecutado inicialmente poseía el beneficio de tasa de interés remuneratorio al 12.00% E.A. otorgado por la entidad ejecutante Banco Davivienda el cual perdió en su totalidad producto de no pago de las cuotas pactas, quedando con el 14,44% pactado de forma inicial en el pagare crédito hipotecario No. 05716359600048205, razón por la cual vario su valor a cancelar.-

En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplados en los reglamentos frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del cliente, el Banco Davivienda queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las obligaciones de las que sea el deudor garante o avalista individual, conjunto o solidariamente sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagare, pero solamente hará uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda conforme lo dispuesto en ley 546 de 23 de diciembre de 199 en su articulo 19 en concordancia y en cumplimiento al artículo 431 del C.G.P.

TRAMITE:

Por auto de 25 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de Vivian Catherine Delgado Garzon .-

El demandado fue notificado el 5 de abril de 2022 al correo electrónico MYKATIK@hotmail.com conforme certificación expedida por empresa de mensajería el Libertador S.A. y conforme lo ordenado por el articulo 8 del decreto 806 de 2020 y dentro del termino de traslado guardo silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda s.a. contra Vivian Catherine Delgado Garzón observa el Despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo al pagare objeto de la presente ejecución.-

Dando aplicación al artículo 440 del C.G.P y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del termino de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Vivian Catherine Delgado Garzón conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargas y secuestrar de propiedades de la demandada.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Vivian Catherine Delgado Garzón conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $1.200.000.00

. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e4825b0a0147cdd3d590cae30285517a889330af5da2d759dfc0844f6ede1**
Documento generado en 23/06/2022 06:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía
DTE: Banco de Occidente
DDO: Fredy Amézquita Viasus
RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-202100543-00
AUTO: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 13 de diciembre de 2021, que por reparto correspondió a este Juzgado el Banco de Occidente a través de apoderado judicial demando Fredy Amezquita Viasus para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. -

Pagare

$77.213.495

Por los intereses moratorios del capital insoluto que asciende a la suma de $73.891.664 a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a partir del 3 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.-

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- Que el señor Fredy Amézquita Viasus otorgo a favor del Banco de Occidente pagare si numero del 11 de junio de 2014 dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.-

- Conforme las instrucciones incluidas en el texto del mismo titulo valor Banco de Occidente procedió+ a diligenciar los espacios en blancos del pagare, el día 2 de diciembre de 2021 con vencimiento de esa misma fecha por un valor total de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($77.213.495).-

- De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagare el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito de cualquier origen, tanto por capital como por intereses comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos cualquiera de los firmantes le este adeudando al Banco de Occidente. –

- De conformidad con lo consignado en el mencionado pagare el deudor se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, que, para el presente caso, asciende a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATYRO PESOS ($73.891.664), a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del titulo hasta cuando se haga efectivo el pago.

- De la misma forma, el deudor autoriza al banco, o a cualquier otro tenedor legitimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga para con el Banco de Occidente.-

- La obligación debe cumplirse en Girardot, según lo estipulado en el pagare.-

- El pagare relacionado en el numeral 1 cumple con los requisito para configurar titulo valor y especialmente los contemplados en los artículos 621,706 y 793 del Código de Comercio constituyendo entonces plena prueba contra el deudor de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra. -

TRAMITE:

Por auto de 20 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de Fredy Amezquita Viasus.

El demandado fue notificado el 8 de abril de 2022 al correo electrónico fredyamezquita@yahoo.es y framez1968@gmail.com conforme certificación expedida por empresa de mensajería Certimail y conforme lo ordenado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.-

Si bien el demandado no propuso excepciones el Despacho encuentra que según los hechos expuestos por el demandante el valor del capital insoluto es de $73.891.664, mas sin embargo el pagare aparece por la suma de $77.213.495, y así se libro mandamiento de pago, y en el numeral 2.2. del memorial que corrige la demanda afirma que "por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTUUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($3.321.851) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor de los respectivos intereses corrientes." Lo que nos indica que el valor de dichos intereses fueron capitalizados, lo que no es permitido por la ley, y en consecuencia, el Despacho ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de $73.891.664, por concepto de capital, al igual que por los intereses moratorios conforme lo establecido por la Superfinanciera. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagare) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona natural y actúa a través de su apoderado judicial Dr. Eduardo García Chacón y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Fredy Amézquita Viasus por la suma de $73.891.664, por concepto de capital, al igual que por los intereses moratorios conforme lo establecido por la Superfinanciera . -

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $3.000.000. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2f64b45fe884f292c8528448f6fef6c3f6cfb34e994f9f181a53ea1b65eb77**
Documento generado en 23/06/2022 06:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, Veintitres (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía
DTE: Banco de Bogota
DDO: Carlos Andres Villamizar Guasaquillo
RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2022-00209-00
AUTO: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 18 de enero de 2022, que por reparto correspondió a este Juzgado el Banco de Bogotá a través de apoderado judicial demando Carlos Andrés Villamizar Guasaquillo para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. -

Pagare No. 556518685

$69.467.250 capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

Por la suma de $550.149, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021.-

Por la suma de $673.971, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota vencida el 5 de octubre de 0291 desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021.-

Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida el 5 de octubre de 2021, desde el 6 de octubre de 2021 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. -

Por la suma $555.321 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021.-

Por la suma de $668.799 por concepto de intereses corrientes sobre la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021 desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.-

Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida el 5 de noviembre de2021 desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. -

Por la suma de$560.541 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021.-

Por la suma de $663.579 por concepto de intereses corrientes sobre la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021.-

Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. –

Por la suma de $565.810, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022.-

Por la suma de $658.310 por concepto de intereses corrientes sobre la cuota vencida del 5 de enero de 2021 desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.-

Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida el 5 de enero de 2022 desde el 6 de enero de 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- Que el señor Carlos Andrés Villamizar Guasaquillo ara garantizar el pago de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.00000000)suscribió a favor del Banco de Bogotá el pagare No. 556518685, valor que se comprometió a cancelar en 96 cuotas (96) mensuales siendo exigible la primera de ellas el días 05 de diciembre de 2020, con una tasa de interés corriente del 11,28% encontrándose en mora desde el 06 de octubre de 2021, el deudor a la fecha se encuentra en mora por los valores mencionados en el acápite de pretensiones y no ha atendido los requerimientos hechos por el banco para el pago por lo cual

se procedió a hacer uso de la clausula aceleratoria pactada en el pagare base de la ejecución.-

-

- Se pacto en el titulo valor que, en el evento de mora en el pago, el banco al exigir el pago total de las obligaciones contenidas en el titulo valor, lo haría también junto con sus respectivos intereses corrientes, moratorias costas y demás accesorios.-

Dentro del pagare se estableció que por la suma prestada y en el evento de incurrir en mora el deudor reconocería intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida .-

El demandado fue requerido varias veces para el respectivo pago, sin ningún resultado positivo.-

Los documentos que acompaño contienen una obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada y prestan merito ejecutivo para adelanta el presente proceso.-

TRAMITE:

Por auto de 21 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de Carlos Andrés Villamizar Guasaquillo.

El demandado fue notificado el 3 de marzo de 2022 al correo electrónico quillo1303@hotmail.com conforme certificación expedida por empresa de mensajería AM mensajes y conforme lo ordenado por el articulo 8 del decreto 806 de 2020 y dentro del termino de traslado guardo silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagare) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona natural y actúa a través de su apoderado judicial Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis y en cuanto

al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Carlos Andrés Villamizar Guasaquillo conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $2.400.000. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820edad7a2ef48da5b79ae67d710fd828345bed865f703facd8f7bef9f049153**
Documento generado en 23/06/2022 06:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintios (2022)

REF: PROCESO SUCESION
CAUSANTE: Miguel Barrero Chavez
RADICACIÓN No: 25307400300120200000029-00

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 509 del C.G del P.

En escrito presentado el noviembre 03 de 2.020, por reparto correspondió a este Juzgado, la Sucesión intestada de **MIGUEL BARRERO SANCHEZ**

Mediante auto del 1 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **MIGUEL BARRERO SANCHEZ** , quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Se reconoció como herederos a los señores JASUA MIGUEL JAFETH BARRERO MEDNES Y ZURISADAI TIRE BARRERO MENDEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio. -

Se incluyó el proceso de la referencia en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Por auto del 22 de marzo de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. –

En audiencia celebrada el 25 de abril de 2.022, fueron presentados los inventarios y avalúos, se ordenó correr traslado y como no fueron objetados, se aprobaron los mismos, a su vez se decretó la partición y adjudicación de los bienes, teniendo como partidor al Dr. José Uriel Cabezas Moreno, a quien se le concedió el término de 10 días para que presentara el correspondiente trabajo, habiéndolo hecho a través de correo electrónico.

Por auto del 9 de mayo de 2022, se ordenó correr traslado del trabajo de partición, por el término de cinco días. –

Vencido el traslado ingresó el asunto al despacho, para dictar la sentencia correspondiente, en atención que no se advierte nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado. -

Revisado el trabajo encuentra el Despacho que cumple con las exigencias legales, toda vez que guarda armonía con el activo inventariado y el número de herederos. -

Así las cosas, y de acuerdo a lo provisto en el artículo 509 del Código General del Proceso, resulta procedente impartir aprobación al renombrado trabajo. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de **Miguel Barrero Chávez** quien se identificaba con c.c. No. 11.311.829.-

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo correspondiente y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-29740** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Girardot- Cundinamarca.-Ofíciese

TERCERO: Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguense al expediente. -

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, Cundinamarca. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24eb9c530c402ae5dc65100f7f6b04194647716dddcf01cd389f35e056a8a92**
Documento generado en 23/06/2022 06:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

23 de Junio de 2022.- en la fecha al Despacho con respuesta del banco BBVA

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
demandante: Cooperativa Multiactiva para Educadores Coomeducar
Demandado: Mairon Alexis Pérez Guerrero
Radicación No. 2022016200

La respuesta allega por el bbva se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes.-

08RtaBBVA.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7edf09d0905efc00b24e005449b23f5e2914a720c716dc609cea23a1029eb4e**

Documento generado en 23/06/2022 06:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica